

tiempo y forma tienen el carácter de definitivos y no se puede volver a plantear nuevo recurso sobre una cuestión que ya ha quedado resuelta. En consecuencia, no puede entrarse en el examen de las cuestiones debatidas y ya resueltas en un anterior recurso ni aun en el supuesto de que el Registrador de la Propiedad, ante la nueva presentación del documento, al señalar el mismo defecto de denegación, expusiera las razones que, a su entender, lo justifican.

2. En la calificación registral se denegó la inscripción de una escritura pública por la que los cónyuges declaran literalmente «que para hacer desaparecer el pasivo de su sociedad de gananciales y corregir el empleo de dinero privativo de la esposa e interés de dicha sociedad y como medio de satisfacer a ésta el valor de los bienes privativos suyos (del dinero privativo de ella) empleados en la compra de ciertos inmuebles (inscritos en el Registro a favor de ambos esposos compradores, sin atribución de cuotas y para su sociedad de gananciales, toda vez que, según el título adquisitivo otorgado por la esposa en su nombre y en representación de su marido con poder suficiente para ello, aquélla declaró que adquiría para su sociedad de gananciales) corrigen la atribución a dichos bienes de carácter ganancial y los atribuyen, reconocen y fijan el carácter privativo de la esposa, que queda así pagada de su crédito por el empleo del dinero, de su pertenencia privativa—procedente de la venta de unas acciones— en la compra de estos bienes».

3. El Notario recurrente pretende ahora hacer valer de la cláusula transcrita no lo que tiene de acto de reconocimiento, sino lo que tiene de negocio de atribución. Aunque fuera admisible ese desdoblamiento, resulta que el Notario sustancialmente no plantea ahora cuestiones que no haya planteado ya en el primer recurso que se resolvió en su día por auto del Presidente de la Audiencia Territorial, contra el cual no presentó en tiempo recurso de apelación ante este Centro directivo.

Esta Dirección General ha acordado no admitir el recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1990.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Excmo Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Granada.

MINISTERIO DE DEFENSA

26147 *ORDEN 413/39172/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 5 de junio de 1990, en el recurso número 244/1990, interpuesto por don Enrique Murillo Rosa.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento a efectos de trienios.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

26148 *ORDEN 413/39186/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de mayo de 1990, en el recurso número 1.730/1989, interpuesto por don Luis Crespillo Valencia.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre acceso al empleo de Capitán.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26149 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de septiembre de 1989, en el recurso de apelación número 180/1988, interpuesto por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra sentencia de 30 de junio de 1987, de la Audiencia Nacional, recurso número 25.570, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 180/1988, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 30 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.570, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.570, sentencia que procede parcialmente revocar, en el concreto particular de la misma que declaró que si procedía liquidar como hecho imponible las operaciones de depósito irregulares reflejadas en los saldos de las cuentas de las Cajas de Ahorro, Bancos y Banqueros y Cooperativas de Crédito en el Banco, las cuales, por el contrario, no están sujetas a tributación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, confirmando la sentencia apelada en el restante pronunciamiento de la misma, referido a la sujeción tributaria por dicho impuesto de las comisiones percibidas por impagados y efectos al cobro. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26150 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1990, en el recurso de apelación número 1.104/1988, contra la sentencia de 9 de febrero de 1988 de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

En el recurso de apelación número 1.104/1988, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración del Estado, como apelante, y don Pedro Martínez González y don José Tercero Martínez, como apelados, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 9 de febrero de 1988, sobre justiprecio de determinados bienes expropiados con motivo de la ejecución de la obra de construcción de la segunda fase de la explanada de camiones de la Aduana de Fuentes de Oñoro (Salamanca), se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 9 de febrero de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por don Pedro Martínez González y don José Tercero Martínez, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Salamanca de 2 de abril y 12 de marzo de 1985—aquél desestimatorio del recurso de reposición contra éste interpuesto—, por lo que se justipreciaron determinados bienes propiedad de los actores, expropiados con motivo de la ejecución de la obra de construcción de la segunda fase de la explanada de camiones de la Aduana de Fuentes de Oñoro (Salamanca), y cuya expropiación fue acordada y declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de abril de 1981 (auto 500/85), cuya sentencia confirmamos sin efectuar expresa declaración respecto a las costas causadas en la presente apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de 17 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 14 de octubre de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26151 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 12 de mayo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1987, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 354/1982, interpuesto por la Compañía de Jesús -Universidad de Deusto (Colegio Mayor)-, de Bilbao, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de mayo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1987, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 354/1982, interpuesto por la Compañía de Jesús -Universidad de Deusto (Colegio Mayor)-, de Bilbao, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso número 354/1982, interpuesto por el Procurador don José María Bartau Morales, en representación de la Compañía de Jesús (Colegio Mayor de la Universidad de Deusto), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Tribunal Provincial de Vizcaya de 31 de enero de 1981, que había desestimado, a su vez, las reclamaciones económico-administrativas acumuladas números 83 y 44/1980, interpuestos contra liquidaciones practicadas por Contribución Territorial Urbana, sobre inmuebles del Colegio Mayor de la Universidad de Deusto, declaramos ajustados a derecho tales actos impugnados y los confirmamos, por tanto, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 23 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 12 de mayo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

26152 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Liról, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Liról, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-18097691, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de

Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.378 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad;

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26153 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 44/1990, de Lotería Primitiva a celebrar el día 1 de noviembre de 1990.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 304.440.206 pesetas, correspondiente a premios de la primera categoría del concurso 41/1990, celebrado el día 11 de octubre de 1990, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 44/1990, que se celebrará el día 1 de noviembre de 1990.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

26154 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de octubre de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de octubre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 38, 43, 10, 47, 39, 4.
Número complementario: 45.

El próximo sorteo, correspondiente a la semana 44/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 1 de noviembre de 1990, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.